



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR SORTEO ELECTRONICO DE TRIBUNALES ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO GUAYAQUIL TRIBUNAL QUINTO

Ingresado por: ANDREA.FLORESC

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guayaquil el día de hoy miércoles 28 de abril de 2021 a las 11:40 horas, el proceso Contencioso administrativo, Tipo de procedimiento: Sumario, Asunto: Justo precio en expropiación art. 58.2 de la losncp, seguido por: Gobierno Autonomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Canton Daule, en contra de: Francisco Dólera Fernanández

Por sorteo de ley la competencia se radica en: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, conformado por los/las Jueces/Juezas: Doctor Guevara Carrillo Jorge Luis (Ponente), Abogado Gomez Jaramillo Nestor Porfirio, Rivas Calderon Clemente Eduardo Que Reemplaza A Abogado Rodriguez Romero Daniel Oswaldo Secretaria(o) Vega Calero Belgica Yolanda

Proceso número 09802-2021-00491 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE DEMANDA FUE RECIBIDA EL DÍA 23 DE ABRIL DEL 2021 DE MANERA MANUAL, PERO POR FALLAS EN EL SISTEMA E- SATJE A NIVEL NACIONAL SE PROCEDE AL INGRESO EL DÍA DE HOY 28/04/2021 BAJO LA AUTORIZACIÓN DE COORDINACIÓN.- (ORIGINAL)

3) -50 DOC. HABILITANTES (ORIGINAL)

Total de fojas: 5


SRTA. ANDREA MAYRA FLORES CATUTO

Responsable de sorteo



**ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA ESPECIAL
POR JUSTO PRECIO EN EXPROPIACIÓN, ARTÍCULO 58.2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN GUAYAQUIL. -

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar, **ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**, y Abg. Jorge Andrés Hernández Jaramillo, **PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**, representantes judiciales del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ante ustedes, muy respetuosamente comparecemos; y, al tenor de lo dispuesto en el artículo 326, numeral 4, literal e) del Código Orgánico General de Procesos -COGEP-, interpongo la presente **ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA ESPECIAL POR JUSTO PRECIO EN EXPROPIACIÓN, ARTÍCULO 58.2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, como sigue:

I: DESIGNACIÓN DEL JUZGADOR. -

La designación de la o del juzgador a quien se propone esta acción de Contencioso Administrativo será el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que corresponda por el sorteo de Ley.

II: GENERALES DE LEY DE LOS COMPARECIENTES. -

- 2.1. Nuestros nombres y apellidos completos son: Wilson Fidel Cañizares Villamar, con cédula de ciudadanía número 090771614-6, estado civil casado, de 59 años de edad, de ocupación médico y con domicilio en la ciudad de Daule; y, Jorge Andrés Hernández Jaramillo, con cédula de ciudadanía número 092699971-5, de estado civil soltero, de 32 años de edad, de profesión abogado y con domicilio en la ciudad de Daule. Comparecemos en nuestras respectivas calidades de **ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**, representante legal y judicial, y **PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**, representante judicial del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, las cuales acreditamos con las copias certificadas de la credencial y de la acción de personal, adjuntas, sobre la base de las cuales se servirá declarar legitimadas nuestras intervenciones. El **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 0960000490001, tiene su domicilio en la ciudad de Daule, calles Bolívar y Padre Aguirre, esquina; y con la siguiente dirección electrónica: secretaria@daule.gob.ec y procuraduriasindica@daule.gob.ec;
- 2.2. **LOS NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEMANDADO** es: Herederos del señor FRANCISCO DÓLERA FERNÁNDEZ; deberán ser citados conforme lo establece el

artículo 56 de Código Orgánico General de Procesos, esto en amparo de lo estipulado en el memorando Nro GADIMCD-PSM-SPS-DE-2021-0591-M de fecha 30 de marzo de 2021., en el que se detalla las gestiones realizadas tendientes a determinar la identidad y domicilio donde deben ser citados los señalados herederos:

2.2.1 Certificado emitido por el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Daule en el que se evidencia que no existe Posesión efectiva a favor de herederos.

2.2.2 Print de pantalla de la página web del Sistema-SATJE del Consejo de la Judicatura donde se realizó la búsqueda por nombres y apellidos de los causantes, cuyo sistema refleja el juicio Nro. 09315-2017-00125, el mismo que consta sorteado el 16 de marzo de 2017, respecto de una prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio seguida por el señor SEVILLANO COX LAURELINO ARTURO en contra del señor FRANCISCO DÓLERA FERNÁNDEZ (hoy fallecido). Sin embargo fue archivada la causa en cumplimiento del artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos”.

2.2.3 Print de la página web EDINA (páginas amarillas) donde se efectuó una búsqueda a través de los apellidos del causante “DÓLERA FERNÁNDEZ”, no encontrando datos telefónicos.

2.2.4 Capturas de pantalla de las páginas web de la guía telefónica de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT; a través de la cual se realizó la búsqueda por apellidos “DÓLERA FERNÁNDEZ”, cuyo resultado fue negativo, pues no existen datos telefónicos con aquellos datos.

2.2.5 A través de dos publicaciones efectuadas en el diario expreso dentro del proceso de notificación de la declaratoria de utilidad pública se hizo conocer a los herederos conocidos y desconocidos del señor FRANCISCO DÓLERA FERNÁNDEZ dicho acto administrativo.

2.2.6 Mediante certificación Nro. 357/2021, la Arquidiócesis de Guayaquil, Cancillería, certificó que el señor FRANCISCO DÓLERA FERNÁNDEZ (+), ejerció las funciones de Vicario Episcopal de Daule, de acuerdo al nombramiento que consta en los Archivos de la Cancillería de la Arquidiócesis de Guayaquil (Libro de Registro Cancillería R1. Desde 1964 – 1992, página 396).

III: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE CONFORME REGISTRO DE LA PROPIEDAD

De acuerdo al Certificado de Historia de Dominio emitido el 28 de diciembre de 2020 por el Registrador de la Propiedad del cantón Daule, el inmueble cuya expropiación se realizará totalmente, se encuentra identificado con el registro catastral Nro. 1-8-125, ubicado en la Parroquia Rural Daule, Recinto Potosí Naupe, cantón Daule, de propiedad del señor FRANCISCO DÓLERA FERNÁNDEZ, tiene los siguientes linderos y mensuras:

1-8-125

FRENTE :	El Rfo Daule con 20,37 varas;
POR ATRÁS:	Propiedad de David Briones, hoy Cooperativa San Isidro con 20,37 varas;
POR ARRIBA:	Lote que se ha adjudicado al heredero José Enrique Gómez Bajaña con 350,00 varas;
POR ABAJO :	Lote que se ha adjudicado a la heredera María Isabel Gómez Bajaña con 350,00 varas.
Área Total: No indica la superficie en la Escritura	

**IV: DESCRIPCIÓN DE LA AFECTACIÓN DEL INMUEBLE
 POR EL PROYECTO EXPROPIATORIO CONFORME
 SUBDIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTRO**

Conforme consta en el Informe de Avalúo practicado por la Subdirección de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, mediante memorando No. **GADIMCD-DDT-SAC-2037-2019-M** de fecha 12 de diciembre de 2019; el inmueble materia del referido proyecto se encuentran **AFECTADO TOTALMENTE**, conforme el siguiente detalle:

1-8-125

ÁREA # 1

NORTE:	CAMINO PÚBLICO S/N.	18,00 m.
SUR:	CAMINO PÚBLICO S/N.	19,00 m.
ESTE:	BARTOLO COX TOMALA.	86,29 m.
OESTE:	JOSE SEVILLANO MOSQUERA.	88,51 m.
SUPERFICIE: 0.1565 Ha.		

ÁREA # 2

NORTE:	CAMINO PÚBLICO S/N.	18,50 m.
SUR:	ZONA DE PLAYA.	17,00 m.
ESTE:	BARTOLO COX TOMALA CON 62.11m y 65.66m.	127,77 m.
OESTE:	JOSE SEVILLANO MOSQUERA CON 68.87 m, y 54.12 m.	123,00 m.
SUPERFICIE: 0.2068 Ha.		

CUADRO DE ÁREAS

ÁREA # 1	0,1565 Ha
ÁREA # 2	0,2068 Ha
ÁREA DE VÍA	0,01798 Ha
TOTAL:	0,3813

V	COORDENADAS	PLANAS
	Y	X
1	9,796,300.0190	611,171.1504
2	9,796,305.2078	611,188.3863
3	9,796,234.9631	611,233.3614
4	9,796,228.1876	611,246.5421
5	9,796,175.4763	611,279.4004
6	9,796,113.0833	611,299.8719
7	9,796,111.0000	611,263.0000
8	9,796,163.0000	611,268.0000
9	9,796,220.3103	611,299.8030

**V: FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NARRACIÓN DE LOS HECHOS
QUE JUSTIFICAN NUESTRA PRETENSIÓN. -**

- 5.1. De conformidad con el artículo 58, inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 66, inciso segundo de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; el Director de Desarrollo Territorial, Delegado del Alcalde, mediante **Resolución S/N**, suscrita el 21 de noviembre de 2019, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 07 de febrero de 2020, efectuó el **ANUNCIO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL RECINTO NAUPE"**, indicando que el inmueble identificado con el código catastral Nro. **1-8-125**, se encuentra afectado totalmente en el proceso expropiatorio, el inmueble signado con el registro catastral No. **1-8-125**, materia de la presente acción.
- 5.2. Mediante certificado defunción Nro. **0003282365** de fecha 04 de febrero de 2020, se detalla que el propietario señor **FRANCISCO DÓLERA FERNÁNDEZ (+)**, falleció el día 27 de noviembre de 2003.
- 5.3. El Alcalde del cantón Daule, expidió el **18 de febrero de 2020** la **RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN (GADIMCD-ALC-2020-033)** a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 29 de mayo de 2020, del inmueble comprometido por el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL RECINTO NAUPE**", el identificado con el registro catastral No. **1-8-125**. Dicha Resolución cumplió estrictamente con todos los requisitos señalados en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 5.4. De conformidad con los artículos 167 y 170 del Código Orgánico Administrativo, mediante dos publicaciones en un diario de mayor circulación los días 07 de marzo de 2020, 27 de enero de 2021, se **NOTIFICÓ** la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social con fines de

expropiación a los herederos del propietario del inmueble comprometido por el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL RECINTO NAUPE"**, identificado con el código catastral Nro. 1-8-125 de propiedad del señor **FRANCISCO DÓLERA FERNÁNDEZ (+)**.

- 5.5. Luego de haber sido notificado a los herederos señores **FRANCISCO DÓLERA FERNÁNDEZ**, propietario del predio identificado con el código catastral Nro. 1-8-125, **NO** compareció persona alguna a esta Administración Municipal; por lo que no fue posible llegar a un acuerdo directo entre los herederos del propietario del bien y el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule para perfeccionar la transferencia de dominio por Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social con fines de expropiación.
- 5.6. De conformidad con lo señalado en el artículo 58.2, inciso primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y una vez que concluyó el plazo legal, habiéndose agotado todos los medios posibles para llegar a un acuerdo con el propietario del inmueble materia de expropiación, el Alcalde de Daule, expidió el 24 de marzo del 2021, el ACTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN, mediante el cual resolvió:

"EXPROPIAR A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE el inmueble de propiedad particular comprometido totalmente por el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL RECINTO NAUPE"**, cuya área se identifica en el informe de valoración (Memorando Nro. **GADIMCD-DDT-SAC-2037-2019-M**) que para todos los efectos legales se considera parte integrante de la presente resolución, y que se anexa. El propietario y la identificación del código catastral del inmueble son los que constan a continuación:

PROPIETARIO	CÓDIGO CATASTRAL NRO.	EXPROPIACIÓN	AVALÚO
HEREDEROS DE FRANCISCO DÓLERA FERNÁNDEZ	1-8-125	TOTAL (0,3813 Ha.)	\$ 2.986,28
		TOTAL:	\$ 2.986,28

SOLICITAR A LA DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, realice el correspondiente pago por expropiación en la vía judicial, en el momento procesal oportuno, en coordinación con esta Procuraduría Síndica Municipal.

Proceder con la **OCUPACIÓN INMEDIATA** del predio identificado con código catastral Nro. 1-8-125, totalmente afectado por el proyecto expropiatorio, una vez realizada la consignación del valor correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso primero de los artículos 58.1 y 58.2 de la Ley Orgánica

del Sistema Nacional de Contratación Pública; para cuyo efecto, se solicitará al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que disponga en su auto de calificación de la Demanda correspondiente, la ocupación inmediata del inmueble”.

VI: ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTAL. -

Con el propósito de acreditar los hechos afirmados en la presente Acción Contencioso Administrativo Especial por Justo Precio en Expropiación, artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, anunciamos como medios de prueba documental, **debidamente certificadas** por la Secretaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, las siguientes:

- 6.1. **RESOLUCIÓN DE ANUNCIO DE PROYECTO S/N**, suscrita el 21 de noviembre de 2019, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 07 de febrero de 2020, a través de la cual se anunció que en el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL RECINTO NAUPE”**, se encuentra afectado totalmente el inmueble identificado con código catastral Nro. **1-8-125**, materia de la presente acción.
- 6.2. **RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN**, expedida el 18 de febrero de 2020 por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 29 de mayo de 2020, a través de la cual resolvió declarar de utilidad pública e interés social con fines de expropiación, el bien inmueble identificado con el código catastral Nro. **1-8-125**.
 - 6.2.1 **CERTIFICADO DE HISTORIA DE DOMINIO Y GRAVÁMENES** emitido el 28 de diciembre de 2020, por el Registrador de la Propiedad, señalándose como propietario del inmueble identificado con el código catastral Nro. **1-8-125** al señor **FRANCISCO DÓLERA FERNÁNDEZ (+)**.
 - 6.2.2 **INFORME DE AVALÚO** practicado por la Subdirección de Avalúos y Catastro mediante memorando Nro. **GADIMCD-DDT-SAC-2037-2019-M** de fecha 12 de diciembre de 2019; que establece el avalúo del inmueble identificado con el código catastral Nro. **1-8-125**.
 - 6.2.3 **CERTIFICADO DE AVALÚOS CATASTRALES RURALES** Nro. **DDT-SAC-012** de fecha 03 de diciembre de 2019, suscrito por el Subdirector de Avalúos y Catastro; que establece el avalúo de la totalidad del inmueble identificado con el código catastral Nro. **1-8-125**.
 - 6.2.4 **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA** Nro. **CER-2020-00101** del 27 de enero de 2020, en la que se asigna la partida presupuestaria Nro. **84.03.01.2020.11.049.001** (terrenos expropiación), en la que

asegura la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

6.2.5 INFORME DE NO OPOSICIÓN AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL emitido por la Subdirectora de Desarrollo Territorial, mediante memorando Nro. **GADIMCD-DDT-SOT-0185-2020-M** de fecha 04 de febrero de 2020.

6.3. ACTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN, expedido por el Alcalde de Daule con fecha el 24 de marzo del 2021.

VII: PRETENSIÓN CONCRETA. -

Acorde con el artículo 58.2. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los herederos del señor **FRANCISCO DÓLERA FERNÁNDEZ**, propietario del predio identificado con el código catastral Nro. **1-8-125**, no comparecieron mediante escrito a esta Administración Municipal, a expresar su **DISCONFORMIDAD** en cuanto al precio, sin que sea posible llegar a un acuerdo directo por el precio del inmueble expropiado, entre los propietarios y el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, por lo expuesto solicito:

7.1. Previo a calificar la Demanda, sírvase señalar el número de cuenta especial a nombre del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, en la cual deberá consignarse el valor del precio por la expropiación referida en la presente Demanda.

7.2. De conformidad con el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos sírvase CALIFICAR LA DEMANDA, disponiendo los siguientes actos en el auto de calificación:

7.2.1. Disponer la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad;

7.2.2. Ordenar la ocupación inmediata del inmueble identificado con el código catastral Nro. **1-8-125**, comprometido totalmente por el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL RECINTO NAUPE**"; en virtud de la consignación del valor de **USD\$ 2.986,28**, conforme lo señalado en el artículo 58.1, inciso primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7.3. De conformidad con el artículo 96 del Código Orgánico General de Procesos sírvase declarar mediante sentencia lo siguiente:

7.3.1. La fijación de linderos, mensuras y área total del inmueble expropiado.

7.3.2. Fijar el precio definitivo del inmueble expropiado, esto es el avalúo predial del año anterior al anuncio del proyecto, es decir el año 2018, menos la plusvalía proveniente de obras públicas a la acción de los propietarios y otras ajenas a la acción de los propietarios, en virtud de lo señalado en el artículo 58.2, inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7.3.3. Protocolizar e inscribir la sentencia para que sirva de título de propiedad.

VIII: PROCEDIMIENTO EN QUE DEBE SUSTANCIARSE LA PRESENTE ACCIÓN. -

La presente Acción Contencioso Administrativa Especial por Justo Precio en Expropiación, artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, deberá tramitarse mediante PROCEDIMIENTO SUMARIO, conforme los artículos 326, numeral 4 y 332, numeral 9 del Código Orgánico General de Procesos.

IX: CUANTÍA. -

De conformidad con el artículo 58.2., inciso segundo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el precio definitivo asciende a la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2.986,28)**, toda vez que la Subdirección de Avalúos y Catastro, elaboró el informe de avalúo contenido en el memorando Nro. **GADIMCD-DDT-SAC-2037-2019-M** de fecha 12 de diciembre de 2019 y la Certificación de Avalúos Catastrales Rurales Nro. **DDT-SAC-012** de fecha 03 de diciembre de 2019, en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto (año 2018); cuyo detalle es el siguiente:

Código Catastral	Concepto	Área	Valor Unitario	Valor Total
1-8-125	Avalúo del Terreno	0.3813 Ha	\$ 2.986,28	\$ 2.986,28

X: CITACIÓN, NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN. -

10.1. A los herederos del señor **FRANCISCO DÓLERA FERNÁNDEZ**, propietario del inmueble identificado con el código catastral Nro. **1-8-125**, deberán ser citados conforme lo establece el artículo 56 de Código Orgánico General de Procesos, esto en amparo de lo estipulado en el memorando Nro. **GADIMCD-PSM-SPS-DE-2021-0591-M** de fecha 30 de marzo de 2021, en el que se detalla que se han agotado todas las gestiones tendientes a determinar la identidad y domicilio donde deben ser citados los señalados

herederos del propietario.

- 10.2. En función del contenido esencial de los derechos a la Tutela Judicial Efectiva, Debido Proceso y Seguridad Jurídica, los artículos 10, 36 y 43 del Reglamento para Sustanciar Trámites o Requerimientos de Sucesiones Intestadas en las que el Estado tenga Cuota de Participación Estatal y el artículo 1033 del Código Civil, deberá ser citado la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (SETEGISP) en la dirección: Av. Francisco de Orellana y Av. Paseo del Parque, Parque Samanes (Bloque 7), Guayaquil, con el contenido de la demanda para que ejerza sus derechos.
- 10.3. Las notificaciones que nos correspondan señalamos los correos electrónicos secretaria@daule.gob.ec y procuraduriasindica@daule.gob.ec.
- 10.3. El primero de los comparecientes autoriza al segundo para que de manera individual o en conjunto con los abogados Luis Escobar Chavez, Carlos Centeno Chávez, Jahaira Delgado Rodríguez, presente los escritos que sean necesarios en defensa de los derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, en la presente causa.

Es justicia, etc.


Dr. Wilson Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE


Abg. Jorge Hernández Jaramillo
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL


Abg. Jahaira Delgado Rodríguez
Mat. 09-2013-355


Abg. Carlos Centeno Chávez
Mat. 09-2012-507


Ab. Rosana Anchundia Cajas
Mat. 09-2000-313



SE RECIBE LA DEMANDA PERO POR TEMAS DE FALLA EN EL SISTEMA
SATJE NO SE PUEDE INGRESAR.

LA MISMA SE INGRESA EN EL MOMENTO QUE LLEGO EL SISTEMA
CABE RECALCAR QUE SE ESPECIFICA EL DIA QUE SE LA RECIBIO HOY 23/04/2021